



CUATRO (04) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 033

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRVENTA	GASES DE OCCIDENTA S.A	*****	03/02/2021	76-113-40-89-001-2021-00171-00
2	SIMULACION	LICENIA CASTRILLON DE BOLAÑOS	*****	03/02/2021	76-113-40-89-001-2021-00167-00
3	EJECUTIVO	MARIO GARCIA CRUZ	*****	03/02/2021	76-113-40-89-001-2021-00149-00
4	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	OLGA MARIA SALAS DE ORTEGA	*****	03/02/2021	76-113-40-89-001-2021-00143-00
5	EJECUTIVO	BLANCA LUZCELLI ESTRADA	*****	03/02/2021	76-113-40-89-001-2021-00136-00
6	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	TERESA DE JESUS HOLGUIN DE OSORIO Y OTROS	*****	03/02/2021	76-113-40-89-001-2020-00310-00
7	RESPONSABILIDA D CIVIL EXTRA CONTRACT UAL	FLOR ELIZA BEDOYA Y OTROS	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS	03/02/2021	76-113-40-89-001-2019-00549-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegó acreditación del pago ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto y solicitó la terminación del proceso; por su parte el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos, aportó autorización de sus poderdantes y acreditó el pago de gastos de curaduría. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 03 de mayo del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 225

Bugalagrande Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FLOR ELIZA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2019-00549-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a verificar la liquidación de costas dentro del presente proceso y a verificar las diferentes solicitudes allegadas por las partes intervinientes en el mismo, respecto de la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y una vez verificados los diferentes memoriales allegados por las partes que intervienen en las presentes diligencias; se tiene que como primera medida, corresponde verificar la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho, toda vez que sobre la misma versará la disposición de entrega del dinero consignados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A. en la cuenta de este Despacho Judicial, con el cual propende por acreditar el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de este proceso; encontrándose que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo que concierne a la referida consignación efectuada por la aseguradora demandada en este asunto, se vislumbra que la misma procedió a cancelar en favor de la parte demandante, la suma de \$ 20'507.602,00 Mcte, valor este que incluye la suma de la póliza objeto del proceso y las agencias en derecho, valores estos dispuestos en los numerales tercero y sexto de la sentencia C 001 del 11 de marzo del 2021, respectivamente, numeral este último que fue corregido mediante Auto C N° 131 del día 26 del mismo mes y año; correspondiendo así disponer dicha entrega a los demandantes FLOR ELIZA BEDOYA GIRALDO, AURA ROSA BEDOYA GIRALDO, JOSE DE LOS SANTOS BEDOYA GIRALDO y LUIS FERNANDO BEDOYA GIRALDO, haciéndose la salvedad que dicha suma no incluye el valor total de las costas procesales a cargo de la aseguradora, por cuanto las mismas de acuerdo a la liquidación que se aprobará, incluyendo las agencias en derecho, suman un total de \$1'103.252,00 Mcte; es decir que queda un saldo de \$126.700,00 en favor de los demandantes y a cargo de esta, suma esta que incluye el pago de gastos de curaduría, también decretado en la sentencia y respecto del cual la parte demandante ya acreditó su pago al profesional del derecho que actuó en tal calidad; debiendo resaltar que por otro lado se encuentran las agencias en derecho por parte de los demandantes y en favor del señor JOSE MIGUEL VALENCIA.

Siguiendo en esta misma línea y en atención a que los señores FLOR ELIZA BEDOYA GIRALDO, AURA ROSA BEDOYA GIRALDO, JOSE DE LOS SANTOS BEDOYA GIRALDO y LUIS FERNANDO BEDOYA GIRALDO confirieron autorización al abogado DAYRO PEREZ BETANCURT, para que le fuera entregado el título de depósito judicial constituido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A.; se dispondrá la entrega del título N° 469550000445700 a su nombre.

Finalmente y en lo que concierne a la solicitud deprecada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A., tendiente a que se declare la terminación del presente proceso y se ordene el archivo del mismo, se tiene



que dicha pretensión deviene improcedente, teniendo en cuenta que si bien ya se encuentra suplido el trámite y objeto del presente proceso de naturaleza declarativa, no es menos cierto, que como ya se expuso en líneas anteriores, no se encuentra acreditado el cumplimiento total de la sentencia que resolvió de fondo este asunto, contando las partes con la posibilidad de adelantar la ejecución para obtener el pago de la sumas decretadas en la misma y dentro del presente expediente, de conformidad con los lineamientos del artículo 306 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: TENER como acreditado el cumplimiento de los ordenamientos contenidos en los numerales tercero y sexto de la sentencia C N° 001 del 11 de marzo del 2021, numeral este último que fue corregido mediante Auto C N° 131 del día 26 del mismo mes y año; lo anterior, por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TERCERO: TENER como acreditado por la parte demandante, el pago de los gastos de curaduría fijados en el numeral séptimo de la sentencia C N° 001 del 11 de marzo del 2021.

CUARTO: DISPONER la entrega del título de depósito judicial N° 469550000445700, por valor de 20'507.602,00 Mcte, a nombre del abogado DAYRO PEREZ BETANCURT, identificado con C.C. N° 16'352.267; suma esta que incluye en valor de la póliza a POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO SOAT No. 75078198 y las agencias en derecho a favor de los demandantes FLOR ELIZA BEDOYA GIRALDO, AURA ROSA BEDOYA GIRALDO, JOSE DE LOS SANTOS BEDOYA GIRALDO y LUIS FERNANDO BEDOYA GIRALDO.

QUINTO: ADVERTIR que con el pago acreditado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no se suple el valor total de las costas judiciales en favor de los demandantes, encontrándose por otro lado las agencias en derecho por parte de los demandantes y en favor del señor



JOSE MIGUEL VALENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NEGAR la solicitud deprecada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A., tendiente a que se declare la terminación del presente proceso y se ordene el archivo del mismo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2735f3d26613a282c3bf52212b26957f1591c36537e372b962cf32c907ee6ba3

Documento generado en 03/05/2021 09:16:27 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 225
Tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: FLOR ELIZA BEDOYA Y OTROS
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A. Y OTRO
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00549-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>